



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000623 -2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 11 2 SEP 2012

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración presentado por el Presidente de la Asociación de Armadores de Pesca de Arrastre – La Cruz, contra la Resolución Gerencial Regional N° 569-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 17 de agosto del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como competencia constitucional la aprobación de su organización interna y de su presupuesto, de conformidad con los Artículos 2°, 9°, 10° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante el recurso impugnativo del Visto la Asociación de Armadores de Pesca de Arrastre – La Cruz, debidamente representada por su presidente Concepción Bancayan Carlin; interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 569-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 17 de agosto del 2012, solicitando se vuelva a evaluar el presente caso y valorar los nuevos medios probatorios aportados y en su momento proceda modificar el sentido de la resolución recurrida, por los fundamentos que indica en dicho recurso; dentro de los cuales como medio probatorio nuevo indican que han iniciado una demanda constitucional de Acción Popular, Expediente que se le ha asignado el N° 399-2012, ante la Séptima Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que a efectos de no crear contradicciones en el supuesto de que se declare fundada la medida o se les siga obligando a la aplicación del Sistema Satelital y al cambio del Régimen, situaciones que son desde ya ilegales, arbitrarias y que van en contra de la Ley General de Pesca, solicitan se suspenda provisionalmente hasta que se defina el proceso judicial;

Que, Asimismo en su Primer Otrosí del recurso de reconsideración, solicitan medida cautelar al amparo de lo que dispone el Artículo 146° inciso 1) de la ley 27444, debiendo asignárseles inspector a bordo en cuanto no se resuelva el presente recurso de reconsideración, máxime si de por medio existe un proceso constitucional en trámite en donde se está discutiendo sobre la nulidad del articulado pertinente del D.S. N° 020-2011, referido a la aplicación e implementación del sistema SISESAT, así como el cambio de régimen a menor escala que se pretende imponer;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 192° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario,



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000623 -2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

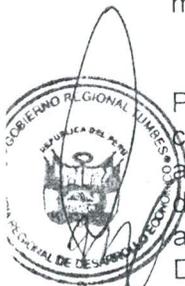
Tumbes,

12 SEP 2012

mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"; asimismo el Artículo 208° del mismo cuerpo legal, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, del nuevo análisis efectuado, se tiene que la nueva prueba presentada está referida a un proceso constitucional, que garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, cuyo trámite está claramente establecido por la Ley 28237 que aprueba el Código Procesal Constitucional; siendo esto así, la nueva prueba instrumental que adjuntan no enervan en absoluto los fundamentos y considerandos de la Resolución Gerencial Regional Nº 569-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR de fecha 17 de agosto del 2012, que tiene por finalidad el cumplimiento del D.S. Nº 020-2011-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes; cuyos objetivos están referidos por el Artículo 2° del mismo cuerpo de leyes, siendo estos los siguientes: a) Establecer las bases para un aprovechamiento racional de los recursos y el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y de menor escala que se realiza en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento; modificatorias y ampliatorias, los planteamientos del Gobierno Regional de Tumbes y los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y la diversidad biológica; b) Establecer un marco normativo adaptado a la realidad del departamento de Tumbes, a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos; incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad; c) Formalizar las actividades productivas de la pesca artesanal que se realizan en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes estimulando su desarrollo sostenible por medio de programas de investigación, capacitación, transferencia de tecnología y apoyo a las organizaciones pesqueras; y, d) Contribuir al desarrollo de la pesca artesanal y de menor escala como fuente de alimentación, empleo e ingresos.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final del D.S. Nº 020-2011-PRODUCE, refiere que "Los armadores de embarcaciones pesqueras implementadas con redes de arrastre de fondo y de media agua que cuenten con permiso de pesca artesanal vigente y que se encuentren inscritas en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, tendrán un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, para solicitar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el permiso de pesca para



Copia fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000623 -2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 12 SEP 2012

operar su embarcación pesquera en la condición de menor escala, para el acceso de los mismos recursos consignados en el permiso de pesca otorgado por la Dirección Regional en la condición de artesanal y utilizando las mismas redes" razones suficientes para declarar infundado el Recurso de Reconsideración y la medida cautelar, presentado por la Asociación de Armadores de Pesca de Arrastre – La Cruz;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00128-2004/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Febrero 2004, Resolución Ejecutiva Regional N° 00486 – 2005/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 07 de Noviembre del 2005, Resolución Ejecutiva Regional N° 00983-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 28 de setiembre del 2010, sobre Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00133-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 14 de Marzo 2012.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración y la solicitud de Medida Cautelar presentado por Concepción Bancayan Carlin Presidente de la Asociación de Armadores de Pesca de Arrastre – La Cruz, contra la Resolución Gerencial Regional N° 569-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, y en consecuencia resolver que dicha Resolución mantiene su plena vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial Regional al interesado, Secretaria General Regional, Dirección Regional de la Producción de Tumbes y demás Oficinas competentes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. SEGUNDO R. MORENO PACHERRÉS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO